

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Resolución de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 11 mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 136 de 16 Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca Marítima

Junta Consultiva.

Por estar en estudio de una Ponencia especial, nombrada por el Pleno de la Junta, los trabajos, relativos a la implantación del Comité paritario y Tribunales industriales de la Marina mercante, en vista de que sólo se han sometido á informe de la Junta consultiva de esta Dirección general, para su primera reunión ordinaria del presente año, tres asuntos que, ni por la urgencia de los mismos ni otras circunstancias, requiere inmediata resolución, que justificara proporcionar los gastos consiguientes al Estado y á los señores Vocales, con las molestias que significaría distraer á éstos de sus particulares atenciones, vengo en acordar que no se convoque á la citada primera reunión ordinaria anual de la Junta Consultiva, y que los Sres. Vocales que tuviesen que formular alguna proposición la remitan á este Centro, á fin de que, convenientemente estudiada y documentada, pueda ser incluida en la orden del día para la próxima convocatoria.
 Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Vocales que tengan su residencia en la comprensión de esa provincia marítima de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—El Director general, Honorio Cornejo.—Señores Comandantes de Marina, Directores locales de Navegación y Pesca Marítima. Señores.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar á la plaza los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes é Industrias ó de Comercio, que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 129 de 9 de Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.177.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes ha remitido á este Gobierno el proyecto de repoblación de perímetro «Rambla del Poci», de la «Cuenca de Rambla Salada», que comprende terrenos particulares que forman parte de la diputación de Matanza, de este término municipal, á fin de que se lleve á efecto la información pública que previene el art. 13 de la ley de Expropiación forzosas de 10 de Enero de 1879, para todos los terrenos comprendidos en dicho perímetro, al objeto de que se puedan declarar de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos que se han de ejecutar para la División hidrologico forestal

del Segura; hallándose de manifiesto dicho estudio en la Secretaría de este Gobierno civil.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se anuncia al público en este Boletín Oficial de la provincia para que en el preciso término de veinte días, presenten las reclamaciones oportunas en este Gobierno de mi cargo, las que se consideren perjudicados por dichos trabajos.

Murcia 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara.

Número 1.149.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.728.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Centinela Alerta, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por N. con demasia «Golconda» y terreno franco; por E. y S. terreno franco, siendo próximas «Sarita Rosalia» y «Purísima Concepción» por el Sur, y por O. linda con «Golconda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de esta día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «El Centinela» núm. 3.428, á cuyo terreno se aspira, así como también al de la mina «Alerta Está» número 3.427, á sea un mojón en el principio de una roza que se dirige al Sur, cuya labor se ha convertido en una zanja de reconocimiento de filón, dirigida de E. á O. próximamente de unos 50 metros de longitud por unos tres de N. á S., cuyo mojón punto de partida se halla localizado en el borde N. de esta zanja y á 14 metros de su extremo O.; y desde él se medirán al N. magnético 20 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 136; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª O. 300; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª O. 400; 8.ª á 9.ª N. 200, y 9.ª á 1.ª E. 164 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1922.—Francisco Ferrer.

Tercera sección

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el día 15 del actual, para cumplir lo ordenado en la cuarta disposición transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Abarán

Justificados documentalmente los requisitos determinados en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 para ostentar el derecho del sufragio, acordó la Junta provincial, visto el dictamen conforme de la Municipal de esta villa, que figuren en las listas, como nuevos electores según interesa D. Antonio Carrasco Gómez, los siguientes:

- Antonio Carrasco Gil
- Luis Carrasco Gómez
- José María Carrillo Gómez
- Pascual Gómez Carrasco
- José Tarpín Cobarro
- Joaquín Gómez Gómez
- Ferrer Gómez Gómez
- Antonio Montiel Carrillo
- Francisco Gómez Martínez
- Demetrio Gómez Gómez
- José María Molina Carrasco
- Santiago Carrasco Gómez
- Antonio Carrillo Gómez
- Alfredo Carrasco Gómez
- Hipólito Gómez Tornero
- Florentino Gómez Gómez, y
- Rafael Carrasco Gómez

Examinados la solicitud é inclusiones en el Censo presentada por D. Antonio Morte Gómez y los documentos que la acompañan para acreditar las condiciones de edad y vecindad por el tiempo exigido en la ley, que concurren en los propuestos, las cuales se justifican suficientemente, resolvió la Junta provincial, á tenor del dictamen remitido por la municipal respectiva, incluir á todos los comprendidos en dicha instancia, ó sean

- Jesús Carrillo Martínez
- Sebastián Gómez Martínez
- José Antonio Gómez Garrido
- Joaquín Gómez Gómez

Joaquín Yelo Tornero
 Daniel Gómez Gómez
 José M.^a Martínez Gómez
 Julio Carrasco Sánchez
 Federico Yelo Gómez
 Modesto Ruiz Gómez
 José María Villalba Gómez
 José Joaquín Gómez Gómez
 Antonio Yelo Molina
 Adrián García Molina
 Antonio Veladrino Morte
 Jesús Valera Martínez
 Jesús Gómez Martínez
 José María Molina Martínez
 Francisco Valera Soler
 Bernardino Giménez Martínez
 Constantino Tornero Gómez
 Jesús Tornero Gómez, y
 Matías Milanés Gómez

Aguilas

De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de esta villa, acordó la provincial que figure en él como nuevo elector Don Lorenzo Martínez Garriga, que ha probado en debida forma reunir las condiciones necesarias al efecto.

Alcantarilla

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión formuladas por Juan Pacheco Ruipérez
 Francisco Cano Candel
 Jesús Sánchez Candel
 Pedro Práxedes Jordan Morillas
 José Gabriel Utrera Pascual
 Manuel Izquierdo Beimonte
 Antonio Sevilla Martínez
 José Antonio Molina Molina
 Eulalio Escribano Molina
 Cayetano Trigueros Fernández
 Jesús Molina Molina
 Antonio Galindo Caballero
 Fernando Galindo Caballero
 Antonio Sánchez Gómez
 Patricio Gómez Pérez
 Francisco García González
 Francisco García González
 Francisco Soto Escusa
 Diego Ortiz Beltrán
 José María López Zampiana
 Pedro Navarro Beltrán
 Francisco Pérez Corbalán
 José López Guzmán
 Agustín Pérez Corbalán
 Cristóbal Orenes Pérez
 Salvador Melgarejo Barceló
 Emilio Pérez Corbalán
 Jesús Herrero Ortiz
 Luis Martínez Carrillo
 Francisco Pérez González
 Francisco Ortiz Grau
 Fernando Tolmo Muñoz
 Fernando Menárguez Cazoria
 Gerónimo Sánchez García
 Ginés García Hurtado
 Tomás Pérez de Tudaia y Ortiz
 José Mulero Melgarejo
 Pedro Sandoval Ruiz
 Francisco Zapata Moreno
 Luis Aroca Sáez
 Antonio García Fuentes
 Francisco Martínez Ortuño
 Francisco de Paula Soto Escusa
 Francisco Pérez Ponca
 Fulgencio López Cascales
 Benito Martínez Carrillo
 José Frutos Teruel
 Antonio Frutos Teruel
 Miguel López Ruiz
 Francisco Hurtado Manzano
 Fernando Menárguez Sánchez
 Cristóbal Pérez García
 Juan Isidro Carrillo Cascales
 Tomás Cascales Costa
 Mariano Rosique Manzano
 Francisco Rodríguez Montesinos
 Salvador Almela Muñoz
 Antonio Martínez Ortuño
 Antonio López Sáez
 Pedro López Sáez
 Ramón Pérez Campos
 Juan Felipe Rubio Sánchez
 Juan Sánchez Fuentes
 Francisco Hurtado Menárguez
 Salvador Pérez Carrillo
 Juan Pacheco Aroca

Juan Pascual Sánchez Hurtado
 Antonio Hernández Campoy
 Antonio Hallin Sánchez
 Joaquín Gómez Ortiz, y
 Antonio Marín García

Quienes han presentado comprobantes de su edad y vecindad legales, informando además favorablemente su pretensión, la Junta municipal del Censo, acordó la Provincial que figuren desde luego en las listas todos los relacionados.

No justificándose el tiempo de vecindad que prescribe la Ley para ser elector con la certificación expedida por el Alcalde de esta villa, único documento presentado para esos efectos por los siguientes interesados que han pedido su inclusión en el Censo,

Antonio Gómez Moreno
 José Herrero Ruiz
 Daniel Marín Sánchez
 Alejandro Perea Lorenzo
 Ginés Sáez Hurtado
 Martín Sáez Cascales
 Ginés del Carmelo Martínez Ortiz
 Ángel García López
 Francisco Guzmán Sánchez
 Cristóbal Cantón Cortés
 Luis García Castaño
 Ginés Pérez Hurtado
 José Pérez Martínez
 Domingo Parra Cabrero
 José Pérez Hurtado
 Salvador Parra Gómez
 Ramón Verderol Pinos
 Juan Giménez Marín
 José J. de la Cruz Pacheco Martínez
 Manuel Marín Mengual
 Juan Alemán Pérez
 Joaquín Cantón Tortosa
 José Hernández Sáez
 Santos Herrero Ruiz
 José López Ruiz
 Cristóbal Pérez Hurtado
 José Antonio Galindo Caballero
 Antonio Alemán Pérez
 Santos Gómez Ruiz; y
 José Diego López Lozano,
 resolvió la Junta provincial, visto el dictamen emitido por la Municipal, desestimar sus pretensiones.

A consecuencia de no acreditar D. Francisco Díaz Plaza, que deban excluirse de las listas manuscritas formadas para la rectificación del Censo y expuestas al público por la Alcaldía para oír reclamaciones, más que dos de los catorce nuevos electores cuya eliminación propone, á saber: D. Juan Saavedra Menchón y D. Telesforo Aroca Pérez, quienes, según las certificaciones aportadas por el recurrente, no han cumplido la edad de veinticinco años que es indispensable para gozar del derecho del sufragio, conforme al artículo primero de la Ley Electoral; visto además el informe de la Junta municipal, se acordó que no figuren en las listas impresas los dos individuos antes citados y no haber lugar á resolver en igual sentido, por no acompañarse justificante alguno de los motivos de exclusión alegados, respecto á

Ignacio López Lacal
 Pedro López Lacal
 Diego Silla Vivancos
 Jesús Almela Sepúlveda
 Diego Almela Sepúlveda
 Domingo Bernal Mateo
 Fulgencio Lirón Martínez
 Juan Antonio Pallicer López
 José Sáez Arques
 Pedro Corbalán Sánchez
 Juan Peñalver Sánchez, y
 Juan Peñalver López

Entrada la Junta del escrito en que D. Enrique Funes Gómez, Don José Jesús de la Cruz Pacheco Martínez, D. Mariano Rosique Manzano y D. Ginés García Hurtado, Presbiteros los dos últimos y ejerciendo cargos en la Parroquia de esta villa, reclaman que no se les eliminen del Censo por pérdida de vecindad, como ha certificado aquella Alcal-

dia, debiendo exigirle á quien lo ha verificado las responsabilidades en que incurre con esa falsedad, á cuyo escrito ha recaído informe favorable de la Junta municipal; y considerando que los mismos cuatro recurrentes dejan solicitada su inclusión en las listas, acordándose de conformidad en cuanto á tres de ellos, según el primero de los precedentes acuerdos y negativamente respecto á José Jesús de la Cruz Pacheco Martínez, si bien figura como vecino en la certificación expedida por el Alcalde, aunque ésta no ha sido estimada bastante para decidir su inclusión como nuevo elector, decidió la Junta provincial que tenga en cuenta la oficina de Trabajos Estadísticos, al redactar las nuevas listas impresas, la circunstancia de aparecer ya en las actuales los que por una parte deben ser nuevos electores y por razón de lo que certifica el Alcalde habían de ser eliminados por pérdida de vecindad, no obstante dejarla acreditada todos cuatro, lo cual impide excluirlos, y que se remitan en su día al Juzgado correspondiente los documentos expedidos por dicha Autoridad local y el testimonio de la información sobre vecindad que se ha recibido á fin de que proceda conforme á derecho é incluyéndole también el escrito original que autorizan estos interesados.

Idéntico acuerdo tomó la Junta provincial con relación á la instancia, informada favorablemente por la Junta municipal, que le dirigen los electores D. Santos Herrero Ruiz y D. Joaquín Cantón Tortosa para que no sean eliminados del Censo ciertos electores por pérdida de vecindad, resolviéndose por tanto, no excluir de las listas á
 Salvador Almela Muñoz
 Luis Aroca Sáez
 Joaquín Cantón Tortosa
 Enrique Funes Gómez
 Fernando Galindo Caballero
 Antonio Gómez Moreno
 Antonio Hernández Campoy
 José Herrero Ruiz
 Francisco Martínez Ortuño
 Fernando Menárguez Cazoria
 Fernando Menárguez Sánchez
 José Mulero Melgarejo
 Mariano Rosique Manzano
 Juan Rubio Sánchez
 Cayetano Trigueros Fernández
 Antonio Galindo Caballero
 Salvador Melgarejo Barceló
 Diego Ortiz Beltrán
 Vicente Tornero Fernández
 Francisco Orenes Martínez
 José Pérez Martínez
 José Pérez Hurtado
 Ginés Pérez Hurtado
 Ginés García Hurtado
 Ángel García López
 Francisco Giménez García
 Juan Giménez Marín
 Antonio Llanes Pacheco
 Martín Sáez Cascales
 Cristóbal Cantón Arlés
 José Antonio Galindo Caballero
 Luis García Castaño
 Francisco Guzmán Sánchez
 José Hernández Sáez
 Santos Herrero Ruiz
 Antonio Jover Cortés
 José López Guzmán
 Mario López Muñoz
 Pedro López Sáez
 Joaquín Lozano Palazón
 Antonio Melgarejo Asensio
 Pedro Muñoz Almela
 José J. de la Cruz Pacheco Martínez
 Domingo Parra Cabrero
 Salvador Parra Gómez
 Juan Salinas Escudero
 Luis Salinas Martínez
 Francisco Soto Escusa
 José Soto Escusa
 Juan Valenzuela González
 Ramón Verderol Pinos
 Antonio Gómez Moreno
 Santos Gómez Ruiz

Antonio Martínez Ortuño
 Agustín Pérez Corbalán; y
 Francisco Pérez Corbalán,
 por que de los documentos tenidos á la vista para rectificar el Censo de este término municipal resulta que poseen la vecindad discutida y que sean dados de baja de las listas impresas.

Pedro López Fernández
 Andrés González Pérez
 Juan Guillemon Saez
 José Muñoz García
 Pablo Pérez García
 Pedro Sandoval Martínez
 Luis Fernández Ródans; y
 Emilio Cano Candel,
 en cuanto no existe elemento de prueba que contradiga la pérdida de vecindad de estos otros electores certificada por el Alcalde, debiendo remitirse igualmente al Juzgado toda la documentación relacionada con este acuerdo, para depurar las responsabilidades que puedan resultar su documento al parecer contradictorio.

Cartagena.

Resultando que el elector D. Emilio Egea Vicente, presenta escrito pidiendo la inclusión en el Censo de esta ciudad de varios electores comprendido en una relación adjunta á su escrito.

Resultando que para la prueba de las condiciones de edad y vecindad de los propuestos acompaña certificaciones que no acreditan suficientemente el último de estos requisitos, pues se limitan todas á la afirmación de la vecindad ni expresan el tiempo de ella en el término municipal de Cartagena.

Resultando que también advenan los documentos presentados que algunos de los reclamados como nuevos electores no han cumplido la edad necesaria para serlo, dejando además de presentarse comprobante de ella respecto de otros dos.

Visto el dictamen de la Junta municipal del Censo, y

Considerando que para figurar en las listas electorales han de justificarse la edad de veinticinco años cumplidos cuando se solicita la inscripción en ellas y á la vez que se lleven dos años al menos de residencia en el Municipio, según establece la Ley de 8 Agosto de 1907 en su art. 1.^o

La Junta provincial acuerda:
 1.^o Que por no demostrarse el tiempo de vecindad ordenado en la ley, no sean incluidos en el Censo

Joaquín López Carrión
 Vicente Maese Veloso
 José Castillo Sanz
 Manuel López Martínez
 Manuel Cháin Borja
 Francisco Reinaresco La Puente
 Ángel Baños Montes
 Jerónimo Reinaresco La Puente
 Idelfonso Manzano Estévez
 Miguel Brufao Rodríguez
 Pedro Brufao Ligé
 Ginés Guillemon González
 Isidoro Guillemon González
 Santiago Albaladejo López
 Félix Alcaraz Martínez
 Juan Asensio Manzano
 Pedro Asensio Manzano
 Antonio L. Blaya Sánchez
 Francisco Cano Hernández
 José Conesa Yuste
 Rosendo Gómez Ferrer
 Esteban Hernández Nieto
 Remigio Hernández Nieto
 José Martínez Carrión
 Antonio Martínez Bruno
 Domingo Pérez López
 Ramón Quiñonero Ruiz
 José Sánchez Gómez
 Modesto Soto Ayala
 Tomás Tovar Nieto
 Fernando Vera Méndez

Domingo Vidal Angosto
 Juan Ballester López
 Luis Piá Carceles
 Daniel Andreu Martínez
 Genaro Andreu Cánovas
 José Cayuela Martínez
 Pilicarlo García Martínez
 Antonio Garre Aranda
 Angel Martínez Barruchi; y
 Ginés Carvantes Bernal

2.º Que tampoco ha lugar á incluir, por ser menores de veinticinco años y no estar probada la vecindad por el tiempo mínimo requerido al efecto, á

Francisco Guillamón González
 Guillermo Giménez Fernández, y
 Tomás Martínez Gómez; y

3.º Que no estando justificadas la edad ni la vecindad procedentes de

Antonio García Sánchez y
 José García González

queda igualmente desestimada su inclusión en las listas.

Hallándose documentalmente probada la pérdida de vecindad que alcanza á casi todos los relacionados en una lista presentada por el elector D. José Marín, solicitando que se les excuya del Censo de esta población, con lo cual está conforme la Junta municipal, se resolvió eliminar de las listas á

Francisco de Cazar Sánchez
 Francisco Pérez Berry
 Pablo Verdú Manzanares
 Enrique Deckler Valverde
 Aurelio Font Pérez
 Miguel Font Marín
 Agustín Fornell y Piana
 Luis Pasquin Reinoso
 Juan Sánchez Domenech Manzanares

Pedro López Sánchez
 Juan Lorente Valcárcel
 Diego Muñoz-Cobos y Serrano
 José María Puig Bayer
 Félix Vidal Gortelliet
 Antonio Córdoba López
 Bardomero Guisado Gutiérrez
 Francisco Mesado Carles
 Ricardo Mur Grande
 Enrique Vidal Lorente
 Pedro Esteve Lorente
 Juan González Cadiño
 José Hernández Llanuri
 Mariano Más y Correa
 Dionisio Terrer Fernández
 Francisco Candela Díaz
 Andrés Zaplana Navarro
 Alfredo Caviezo Martínez
 Ramón Elias Rodargos
 Cayetano Martínez Martínez
 Lázaro Ros Lizana
 Juan Manuel Ruiz Navarro
 Francisco Cerla Be cia
 Antonio Espinosa Abellaneda
 Evelio Brull Vila
 Mariano Galvache del Balzo
 Guillermo Lazave Díez
 Andrés Llorca Cuno
 Esteban Porqueras Olga
 Fulgencio Romera García
 Antonio Crespo Vargas
 José Soto Padreño
 Ramón Caballero López
 Antonio Contreras Martínez
 Félix Martí Alpera
 Eduardo Sánchez Cutilas
 Luis Aguirre Fernández
 Miguel Bueno Alarcón
 Francisco Peranga López
 José María Romero Butigieg
 Eduardo Verdú Caula
 Luis Martínez Batanero
 Cayetano Alarcón Egea
 Luis López del Castillo
 Juan Llamas Estrella
 Joaquín Asís Aráez
 Joaquín Basilio Vila
 José María Berná Pérez
 Juan Gomariz Galliano; y
 Cristóbal Páez Saura

haciéndolo además de Santos Moreno Martínez
 Pedro Parraga Rebo; y
 Félix Martínez García

que han fallecido; y de Juan Cerón Rolandi, por estar duplicado con los números 76 y 375 en la sección 4.ª del distrito 3.º según interesa también Don Domingo Piñera; y no acceder á la exclusión de

José Martínez Robles vista la falta de justificante sobre la condena que se le atribuye estar cumpliendo.

La Junta provincial, en armonía con lo informado por la municipal, decidió no excluir del Censo por pérdida de vecindad á el elector D. Luis Gilbert Pérez, que acredita en forma no haberla perdido sino cambiado de domicilio, lo cual tendrá en cuenta la oficina de Estadística oportunamente.

Asimismo resolvió la Junta confiar al cuidado de dicha oficina los traslados de distrito y sección que interesa y acredita en favor de varios electores D. Julián Bragat y Pascual

No acompañando D. Antonio Ferrer demostración documental que ponga de manifiesto la procedencia de acceder á los cambios de domicilio de varios electores que consigna en una relación adjunta á la instancia que así lo interesa, se acordó no llevar á efecto las modificaciones reclamadas.

Conforme á lo pedido y justificado por el elector D. Antonio Alifa Galvache, acordó la Junta provincial encomendar á la oficina de Estadística que tenga presente el traslado de distrito y sección que pretende e te interesado.

Jumilla

Examinados la instancia y documentos que presentan los electores D. Juan Terol García y D. Francisco Jiménez Martínez, reclamando la inclusión en las listas de sesenta y tres nuevos electores y visto además el informe de la Junta municipal, quedó acordado que figuren desde luego en el Censo,

Antonio de los Reyes Abellán González
 Luis Abellán Sánchez
 Lorenzo Abellán Guardiola
 Anastasio Bieda Herrero
 Marcos Bernal Muñoz
 Antonio Carrion Ramos
 Bas García Clemente
 José García López
 Pascual García Soriano
 Daniel García Abellán
 Alvaro Gualar Najas
 Pedro Antonio Guardiola Herrero
 Antolín Gómez Requena
 Salvador Jiménez Martínez
 Juan Ibáñez Guardiola
 Agustín López García
 Juan López Guardiola
 Pascual Martínez García
 Miguel Moreno Carrion
 Matias Martínez Guardiola
 Pedro Mario Navarro
 Pascual Martínez Navarro
 Sebastián Navarro Jiménez
 Cosme Olivares Navarro
 José Olivares Martínez
 Antonio Pérez Alonso
 Miguel Pérez Vargas
 Vicente Sánchez Pérez
 Esteban Simón Mayorga
 José Soriano Tomás
 Juan Francisco Tomás López
 Pedro Terol Navarro
 José Terol Martínez
 Manuel Terol Muñoz
 José Tomás López y
 José Terol García

porque resultan probadas la edad y vecindad indispensables para ser electores; que no sean incluidos Bartolomé Abellán Abellán
 Manuel Carrion Abellán
 Juan Antonio Cutilas Pérez
 Antonio García Martínez

José García Molina
 Diego Giménez Guardiola
 Francisco Gil Moreno
 Antonio Gil López
 José Lozano Núñez
 Francisco Lozano Núñez
 Mateo Lozano Iniesta
 Francisco Muñoz Herrero
 José Ruiz Martínez y
 Francisco Simón Mayorga

por no estar acreditada la edad de veinticinco años que ha de justificarse por medio del Registro Civil ó de los libros Sacramentales, si á la fecha del nacimiento no se habia instituido dicha oficina; que tampoco ha lugar á incluir á

Pedro Abellán Tomás
 Juan Abellán López
 Juan Jiménez Martínez
 Juan López García
 Antonio Martínez Amorós
 Martín Martínez Navarro
 Juan Pablo Martínez García y
 Pedro Soriano Olivares.

que ya figuran en las listas impresas, según advierte la misma Junta municipal informante; que, por no ser vecinos de aquel término, es improcedente la inclusión de

Juan Pedro Espinosa Gomariz
 Pedro Hernández Spuche y
 Francisco Spuche Gómez

y que no estando cumplidos los veinticinco años al solicitar la inclusión de los siguientes:

Cayetano López García y
 Juan Martínez Amorós

les falta á estos interesados uno de los requisitos esenciales que señala el art. 1.º de la L. y de 8 de Agosto de 1907 y no puede concedérseles el derecho electoral.

La Junta acordó trasladar á la oficina de Estadística las instancias documentadas del elector D. Juan Francisco Cutilas Santos, sobre cambios de domicilio de nueve electores y rectificación de errores materiales advertidos en el Censo, para que las tenga en cuenta cuando haya de redactar las nuevas listas.

Lorca.

Vista la reclamación de nuevos electores, formulada con escrito en que se reclama la inclusión de ellos por D. Marcelino Gordo Escobar, acerca de la cual ha dado dictamen favorable la Junta municipal del Censo, resolvió la provincial, incluir á

Jacinto Mazón Acariz
 Manuel Albacete Zamora
 Pedro Abad Sánchez
 Antonio Campoy Meca
 José Lario García
 Juan Lario García
 Juan Antonio Lorente Miñarro
 Ramón Lorente Tudela
 Joaquín Aguilera Castro
 Juan Luis Fernández Vargas
 Francisco Gómez Serrano
 Juan Fernández Marín
 José Miguel Vid i G r i a
 José Vélez Román
 Manuel Dimas Periago
 José García Hernández
 Nicolás Lizarán Valera
 Jesús Ruiz Perán
 Rogelio Viñegla Sánchez
 Pedro Viñegla Sánchez
 Enrique Guillén Sánchez
 Francisco Jodar Pelegrín
 Vicente Martínez Manzanares
 Andrés Meca Pérez
 José Méndez Martínez
 Antonio Cáceres Fernández
 Francisco Campos Navarro
 Juan Fernández Ferrándz
 Manuel García García
 Antonio Martín z Muñoz
 Juan Molina Mellinas
 Martín Moreno Molina
 Félix Morlán
 Juan Oliver Rodríguez
 José Pelegrín Mulero, y
 Mariano Sarrano Valdés

de cuya edad y vecindad se unen los debidos justificantes en consonancia con lo que previene el artículo 1.º de la ley del Sufragio, y desestimar la misma pretensión en cuanto á los que no han cumplido todavía 25 años, y son los siguientes:

Diego Escobar García
 Antonio Cristóbal Sánchez Abadía
 Pedro Dimas Periago
 José Antonio Martínez López, y
 Cristóbal López Sánchez

De conformidad con lo pretendido por el elector D. Maximiliano Periago Arcas, resolvió la Junta, en mérito á la documentación que éste aporta en solicitud de nuevas inclusiones, informadas favorablemente por la Junta municipal, que figuren en el Censo.

Francisco Fernández Aragón
 Juan Lorente Cáceres
 Enrique Miras López
 Alfonso Salas Meca
 Francisco Abad Latorre
 Joaquín Gallego García
 Enrique Guillén Sánchez
 Pedro Sánchez Arcas
 Miguel Gómez Sánchez
 Pedro Guirao Sánchez
 Bartolomé López Marín
 Juan Sánchez López
 Pedro Sánchez Romera
 Joaquín Romero Cánovas
 Juan Cifuentes Gilverte
 Andrés Méndez Marmol
 Pedro Méndez Calvo
 Lázaro R. ja Méndez
 Domingo García Sánchez
 José Arias Fernández
 Pedro Cabrero Gázquez
 Juan Gómez Martínez
 Jaime Andreu Sánchez
 Pedro Carrillo Andreu
 Basasar Giménez González
 Juan Gázquez Sánchez
 Basilio Cabrero Carrillo
 Pedro Barnés Guerrero
 Andrés Barnés Guerrero
 Juan Morales Morales
 Fernando Morales Carrasco
 Ramón Rodríguez Teruel
 Pedro Sánchez Romero
 Juan Sánchez Carrasco
 Miguel Sánchez Sánchez
 Jaime Sánchez Sánchez
 Alfonso Tudela Morillas
 Miguel Díaz Ruiz
 José García Martínez
 José Jodar Pérez
 Agustín Giménez Meca
 Ginés Llamas Ponce
 Juan Moreno Carrasco
 Pedro Moreno Carrasco
 Pedro Moreno García
 José Munuera Manzanera
 Pedro Sánchez Sánchez
 Francisco Sánchez Sánchez
 Juan Sánchez Ruiz; y
 Juan Pérez Moreno

y no acceder á la inclusión de Juan Pérez Salas; y José Pelegrín Sicilia por ser imprescindible haber cumplido 25 años al interesar la inscripción.

Dada cuenta del escrito en que D. Pablo Campoy García pide la inclusión de nuevos electores, uniéndole á él los documentos prevenidos para justificar las condiciones determinadas en la ley que reúnen los propuestos; Visto también el dictamen emitido por la Junta municipal de acuerdo con lo interesado, resolvió la provincial que sean incluidos

Basilio Cabrera Carrillo
 Cristóbal García Miras
 Ramón Gázquez Sánchez
 Pedro López Morales
 Francisco López Pérez
 Pedro Navarro Mateos
 Ginés Parra Sánchez
 José Pérez Cayuela
 Pedro Ramón Pérez García
 Miguel Pérez Pérez

Antonio Pérez Sánchez
Eusebio Reverte García
Salvador Rodríguez Gázquez
Juan Campos Sánchez
Pedro Carrasco Ortuño
José Cayuela Sánchez
Juan Chacón Morales
Juan Egea García
Antonio García
Benito García López
Salvador García Romera
Diego García Sánchez
Carlos González Sánchez
Juan López Cano
José López García
Eloy López López
Francisco López López
Martín López Morillas
Antonio López Munuera
Marcos López Munuera
Juan Martínez Pérez
Juan Martínez Sánchez
Juan Morales Carrillo
José Morillas Jordán
Juan Morillas Morillas
Juan Morillas Sáez
Pedro Morillas Sánchez
Antonio Navarro García
Samuel Navarro Mañas
José Olivares Ruiz
Ramón Pérez Díaz
Francisco Pérez Gallardo
Antonio Pérez Martínez
Manuel Romera García
José Ruiz Pérez
José Sánchez Hellín
Juan Sánchez López
Diego Sánchez Pérez
Agustín Jiménez García
José Carrasco Mula
Andrés García García
Pedro Garre Sánchez
Vicenta Garro San Mateo
Cristóbal González Martínez
Pedro Jodar Sánchez
Roque Martínez Ardó
Pedro Miñarro Fernández
Francisco Pérez Sánchez
Luis Quiñonero Jodar
Francisco Reinaldos Salinas
Diego Salinas Segura
Gerónimo Sánchez Miñarro
Francisco Fernández García
Andrés García Navarro
Antonio González Martínez
José Manzanares González
José Martínez Rodríguez
Juan Antonio Montes Bravo
José Angel Navarro Jiménez
Salvador Quiñonero Aballaneda
José Reinaldos Martínez
Pedro Rodríguez Sánchez
Juan Sánchez Baenas
Pedro Trenza Muñoz
Bernardo Alarcón Cuadrado
Ramón Alcázar García
Juan Bermúdez Miñarro
Gerónimo Bernabé Martínez
Juan Domingo Costa Mula
Bernardino Guirao Navarro
Manuel Hernández García
Miguel López Rodríguez
Pedro Millán Díaz
Manuel Munuera Padilla
Andrés Pérez González
Juan Rodríguez Cánovas
Antonio Ruiz Alcaraz
José Antonio Ruiz Alcaraz
Juan Sánchez Lario
Salvador Ubeda Padilla
Pedro Esteban Cano
Fernando Fernández Morales
Pascual Pérez Mula
Juan Ramos Ortuño
José González Guerrero
Antonio Morales Cerdán
Fernando Navarro Cerdán
Pedro Páez Martínez
Ezequiel Bujardón Díaz
Miguel López Sánchez
Juan Díaz Guevara
José M.ª Díaz Silvente
Juan García Parra
Juan Antonio González Navarro
Pedro Jiménez Díaz
Andrés Jordán Sánchez
Diego López Navarro
Francisco Martínez Bernés
André Navarro Díaz
Ginés Peralt López

José Peralta Martínez
Domingo Pérez Zapata
Diego Ruiz Gómez
Francisco Ruiz Sánchez
Luis Ruiz Sánchez
Pedro Ruiz Sánchez
Domingo Terrones Soler
Jacinto Aballaneda Martínez
José Guerrero Guerrero
Andrés Rodríguez Guerrero
Pedro Esteban Cano
Ramón Hernández Plazas
Clemente López Ibáñez
Pablo Martínez Pérez, y
Sinfórico Ortuño Gázquez
y desestimar la inclusión de
Santiago Hernández Pérez
Roque López Pérez
Antonio Guirao Navarro
Ginés Pérez Díaz, y
Barolomé Ruiz Martínez
todos menores de edad para estos
efectos, a excepción del último,
respecto del cual no se justifica la
fecha del nacimiento demostrada
con certificación del Registro civil
a fecha en que nacieran los electo-
res.

José Quiñonero Martínez
Mariano Lumeras Carmona
Juan Millán Munuera, y
Enrique Albarracín Ladevera
y probado, por lo tanto, que carecen
de la edad necesaria para ejercer el
derecho de sufragio, acordó esta
Junta, identificada con el informe
de la municipal respectiva, que se
les elimine del Censo, como ha soli-
citado D. Marcelino Gordo Escobar

Murcia

Por acreditar en forma su dere-
cho de ser electores, que han rec-
amado separadamente ante la Junta
municipal del Censo, la cual infor-
ma en sentido favorable la praten-
sion deducida, acordó esta Provin-
cial incluir a
Pedro Mateos Campillos
Francisco Carrilero Martínez, y
José González López

Apareciendo de la certificación
presentada por Julio Soler Martínez
para justificar la fecha de su naci-
miento con el fin de figurar en las
listas electorales, que no ha cump-
ido 25 años el interesado, edad pre-
cisa para esos efectos, según el arti-
culo 1.º de la ley de 8 de Agosto de
1907, acordó esta Junta desestimar
dicha petición, no obstante el dicta-
men favorable a ella de la Municipa-
l respectiva.

Vistas las solicitudes presentadas
por los electores D. José Martínez
Hortelano y D. Joaquín García Cle-
mente, que interesan los cambios
de distrito y sección originados por
sus nuevos domicilios, de lo que
acompañan prueba documental su-
ficiente, se acordó, en armonía con
lo informado por la Junta municipal
del Censo, que lo tenga en cuenta a
su tiempo la oficina de Trabajos
Estadísticos, cuando lleve a efecto
la rectificación de las listas.

Murcia 16 de Mayo de 1922.—El
Presidente, Daniel Chulvi.—El Se-
cretario accidental, Adolfo Balboa.

Número 1.156.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Facultad de Derecho.

Habiéndose acordado en Junta de
esta Facultad de Derecho, celebra-
da el día seis de los corrientes, la
creación de una Auxiliaria tempo-
ral dotada con la gratificación anual
de dos mil pesetas, con cargo a los
fondos de esta Universidad y co-
rrespondiente a las asignaturas
prácticas de Economía política y
Elementos de Hacienda pública, se-

gregándola de la que estaba integra-
da por estas asignaturas y las de
Derecho Político y Derecho Admi-
nistrativo, conforme a lo prevenido
en el art. 84 del Estatuto de esta
Universidad, se anuncia a concurso
la provisión de la mencionada Au-
xiliaria temporal, con sujeción a las
siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán ser
Doctores o Licenciados en la Facul-
tad de Derecho y menores de 40
años de edad.

2.ª Los inscripciones, con los justi-
ficantes de títulos, méritos y servi-
cios que se aleguen, deberán ser di-
rigidas al Decano de esta Facultad
de Derecho.

3.ª El plazo de presentación de
instancias será de veinte días a con-
tar desde el siguiente a la publica-
ción de este anuncio en la «Gaceta
de Madrid».

Lo que se hace público para co-
nocimiento de aquellos a quienes
interese.

Murcia 12 de Mayo de 1922.—El
Decano, P. de Velasco.

Cuarta sección.

Número 1.108.

Requisitoria.

Serrano Adra Martín, hijo de
Martín y de Francisca, natural de
Cartagena (Murcia), de estado sol-
tero, profesión marino, de 21 años
de edad, señas personales: estatu-
ra 1'68 metros, pelo castaño, bigote
y barba afeitado, ojos pardos, na-
riz y boca regular, señas particula-
res: tatuaje de un águila en la mano
izquierda, domiciliado últimamente
en Tarragona, calle del León núme-
ro 8, procesado por delito de hurto
a bordo del vapor español «Carlito»,
en el puerto de Valencia, el 17
de Noviembre de 1919 y en causa
número 479 de 1919, instruida con-
tra el mismo por el mencionado deli-
to, comparecerá en término de
treinta días ante el Juez instructor
Capitán de Corbeta y Ayudante de
Marina de Jávea D. José Caruana y
Reig, Barón de San Petriño y encar-
go a las Autoridades que tan pronto
se encuentre al expresado individuo
se le detenga y sea conducido a mi
presencia bajo custodia.

Jávea 6 de Mayo de 1922.—El Juez
instructor, Barón de San Petriño.

Número 1.109.

Requisitoria.

Hervás Ramos José, hijo de Tere-
sa, natural de Cieza (Murcia), de
estado soltero, sin profesión, de 22
años de edad, estatura 1'575 metros,
cuyas señas son: pelo rucio, ojos
al pelo, ojos pardos, nariz regular,
barba poca, boca regular, color sa-
no, sin señas particulares, domici-
liado últimamente en Cieza (Mur-
cia), procesado por falta grave de
deserción, comparecerá en término
de treinta días ante el Teniente Juez
instructor del Regimiento de Infan-
tería de Ceuta núm. 60 D. Fernando
Pablos Lozano, residente en Ceu-
ta; bajo apercibimiento que de no
efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 14 de Abril de 1922.—El
Teniente Juez instructor, Fernando
Pablos.

Número 1.120.

Don Angel Catalán Tangas, Tenien-
te Coronel de Intendencia, Jefe
de propiedades de esta Plaza.

Por la presente se invita a los
propietarios de las fincas colindan-
tes con los terrenos pertenecientes

al Estado situados en Despeñape-
rros, a personarse en esta oficina
sita en la calle de Villalba la Ler-
ga núm. 19 y 21, en los días labora-
bles de doce a trece, con objeto de
tratar asuntos de su peculiar inte-
rés.

Cartagena 1.º de Mayo de 1922.—
Angel Catalán.

Octava sección

Número 1.173.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Edicto.

Don Mariano Marín y Buitrago,
Juez de instrucción de la ciudad
de Mula y su partido.

Hago saber: Que en cumplimen-
to a lo dispuesto en el art. 31 de la
ley, estableciendo el juicio por Jura-
dos, en decreto de hoy, he señalado
el día 24 del actual a las once, para
el sorteo de los señores que por in-
dustrial y territorial, han de formar
con los señores Párrocos y Maestro
nacional, la Junta de este partido
para elección de los Jurados de el
año próximo 1922-23.

Dado en Mula a once de Mayo de
mil novecientos veintidós.—Mariano
Marín Buitrago.—El Secretario,
Remigio Madricado.

Número 1.150.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Herrero Campos Mateo, domici-
liado últimamente en Lorca, com-
parecerá los días 22 y 23 del actual,
a las diez, ante la Sección segunda
de la Audiencia provincial de Mur-
cia, para asistir al juicio oral en
cusa por asesinato, instruido con-
tra Lucas Carrasco Sánchez.

Lorca 10 de Mayo de 1922.—El
Juez de instrucción, Francisco de la
Rosa y de la Vega.—El Secretario,
José Felices.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 5
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones a la «Gaceta» y *Bo-
letines Oficiales* de las provincias,
la cual es como sigue:

«Segunda Igualmente lo estarán
los gastos de suscripción a la «Ga-
ceta», *Boletines* de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupuestos
generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios,
pero no cuando las suscripciones se
atisfagan con cargo «Gastos de
escritorio»

Los anuncios a petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.